

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

Tasa por Utilización de Edificios Municipales

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento especial o utilización privativa para actividades culturales, conferencias, ceremonias, presentaciones, cursos, ocio, marketing empresarial o cualquier otra compatible con la finalidad pública de dichos bienes desarrollados con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro de los siguientes edificios municipales:

- a) Casa Consistorial.
- b) Teatro Municipal Calderón de la Barca.
- c) Casa de la Condesa Torre-Isabel.
- d) Casa de la Palma.
- e) Casetas Municipales del Recinto Ferial.
- f) Centro Cívico de la Matraquilla.
- g) Centro de Desarrollo Turístico.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos edificios relativos a las iniciativas sociales y/o culturales promovidas por las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para aquellas actividades que redunden en beneficio de las mismas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza para cualquier actividad con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro, que constituye el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - **Epígrafe Primero. Casa Consistorial.**
 - Por cualquier acto compatible con la finalidad pública de la misma.....116,61 euros.
 - **Epígrafe Segundo. Teatro Municipal Calderón de la Barca.**
 - Por montaje, ensayo, actuación, desmontaje y una función514,44 euros.
 - Por dos funciones.....743,02 euros.
 - Por montaje y ensayo.....343,53 euros.
 - Por cualquier otro acto compatible con la finalidad pública de la misma142,88 euros.
 - Por ampliación de horario.....57,12 euros/hora.
 - **Epígrafe Tercero. Casa de la Condesa Torre-Isabel.**
 - Por exposiciones.....428,67 euros/día.
 - Por cualquier otro acto compatible con la finalidad pública de la misma.....116,61 euros.
 - **Epígrafe Cuarto. Casa de la Palma.**
 - Por exposiciones.....171,45 euros/día.
 - Por cualquier otro acto compatible con la finalidad pública de la misma.....85,77 euros/día.
 - **Epígrafe Quinto. Casetas Municipales.**
 - Por actividad musical, cultural o deportivo sin personal técnico ni equipos de sonido.....514,50 euros.
 - **Epígrafe Sexto. Centro Cívico de la Matraquilla.**
 - a) Salón Principal sin Conserje.
 1. Tarifa fija (máximo 2 horas).....36,02 euros.
 2. Por cada hora más15,44 euros.
 - b) Salón Principal con Conserje.
 1. Tarifa fija (máximo 2 horas).....61,74 euros.
 2. Por cada hora más30,87 euros.

- c) Sala de Taller y Despacho sin Conserje.
 - 1. Tarifa fija (máximo 2 horas).....20,58 euros.
 - 2. Por cada hora más13,38 euros.

- **Epígrafe Séptimo. Centro de Desarrollo Turístico.**

- a) Auditorio en el Centro de Congresos.....1.500,00 euros/día.
- b) Salas de Conferencias en el Centro de Formación para el Turismo.....450,00 euros/día.
- c) Salas de Congresos en el Centro de Formación para el Turismo.....300,00 euros/día.

GESTIÓN

Artículo 4

1. El ingreso de las tarifas de la tasa se realizará por el régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la cumplimentación del modelo normalizado establecido a tales efectos.
2. Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal concreto.
3. En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:
 - Datos del solicitante.
 - Duración del uso.
 - Actividad a realizar.
 - Número de ocupantes.
 - Finalidad.
 - Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

4. Este Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios municipales aún cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

DEVENGO

Artículo 5

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de edificio en cuestión para la actividad respectiva con carácter privado o exclusivo y ánimo de lucro.
2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de este Ayuntamiento, toda solicitud de utilización o aprovechamiento deberá acompañarse del justificante de haber abonado el depósito previo para que pueda ser admitida a trámite.

3. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la cantidad resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la autorización solicitada, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos depositados.
4. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

RESPONSABILIDAD DE USO

Artículo 6

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios municipales, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario de los usos que no constituyen hecho imponible de la tasa.
2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2004, y publicada en B.O.P. de Granada núm. 251 de 31/12/2004. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Tarifas que se contienen han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2011 y publicada la modificación en BOP de Granada N.º 247 de fecha 30/12/2011, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario Definitivo de fecha 30 de Marzo de 2012 y publicada en B.O.P. de Granada N.º 73 de fecha 17/04/2012.

Las Tarifas que se contienen han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2012, publicadas en BOP de Granada N.º 250 de fecha 31/12/2012, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenaria definitivo en sesión de fecha 27/06/2014 y publicada en B.O.P. de Granada N.º 126 con fecha 07/07/2014.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenaria definitivo en sesión de fecha 22/12/2015 y publicada en B.O.P. de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2015.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada N.º 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicada en B.O.P. de Granada N.º 109 de fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 27/09/2024, publicado en BOP de Granada N.º 191 de fecha 02/10/2024, elevado a definitivo con fecha 15/11/2024, y cuyo texto íntegro ha sido publicado en B.O.P. de Granada N.º 230 de fecha 27/11/2024 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 26/09/2025, publicado en BOP de Granada N.º 196 de fecha 15/10/2025, elevado a definitivo con fecha 28/11/2025, y cuyo texto íntegro ha sido publicado en B.O.P. de Granada N.º 234 de fecha 09/12/2025, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2026 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.